



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.751

## PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

### CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 177.—Despachos cerrados cambiados con barcos o aviones de guerra.

1.—Incumbirá a las Administraciones postales de los países de que dependan los barcos o aviones de guerra formular los estados C-17 relativos a los despachos expedidos o recibidos por estos barcos o aviones. Los despachos expedidos durante el periodo de estadística, con dirección a barcos o aviones de guerra deberán llevar en las etiquetas la fecha de expedición.

2.—Si estos despachos fueran reexpedidos, la Administración reexpedidora informará de ello a la Administración del país de que dependa el barco o el avión.

Art. 178.—Boletín de tránsito.

1.—Cuando sean desconocidos o inciertos la vía y los servicios de transporte que hayan de ser utilizados por los despachos expedidos durante el periodo de estadística, la Administración de origen deberá, a petición de la Administración destinataria, confeccionar para cada despacho un boletín de color verde conforme al modelo C-19 adjunto. La Administración de origen podrá igualmente expedir dicho boletín, aunque no medie petición formal de la Administración de destino, si las circunstancias parecen exigirlo.

2.—Las hojas de aviso de los despachos que den lugar a la formulación de dicho boletín, deberán ir encabezadas y en caracteres bien visibles, de la mención "Bulletin de transit". La misma indicación se consignará, igualmente en caracteres bien visibles sobre las etiquetas especiales "Statistique", de que se hace mención en el artículo 174, párrafo 2.

3.—El boletín de tránsito deberá transmitirse al descubierto, con los despachos a que haga referencia, a los diferentes servicios que participen en el transporte de estos despachos. En cada país interesado, las oficinas de cambio, de entrada y de salida, con exclusión de cualquier otra oficina intermediaria, consignarán en el boletín los datos relativos al tránsito efectuado por aquéllas. La última oficina de cambio intermediaria transmitirá el boletín C-19 a la oficina de destino, la cual indicará en el mismo la fecha exacta de la llegada del despacho. El boletín C-19, será devuelto a la oficina de origen como comprobante del estado C-17.

4.—La presencia de un boletín de tránsito deberá señalarse, en la columna "observations" de la factura de entrega C-18, con las iniciales B. T. Cuando falte un boletín de tránsito cuya expedición haya sido señalada en la factura de entrega o anunciada en el encabezamiento de la hoja de aviso, la oficina de cambio intermediaria o de destino estará obligada a reclamarlo sin demora.

Art. 179.—Excepciones a los artículos 175, 176 y 178.

1.—Cada país tendrá la facultad de notificar a los demás, por mediación de la Oficina Internacional, que se remitan a su Administración central los boletines de verificación C-16, los estados C-17 y los boletines de tránsito C-19.

2.—En este caso, la Administración central sustituirá a las oficinas de cambio para la formalización de los estados C-17, conforme a las disposiciones del artículo 176, párrafo 2.

Art. 180.—Revisión de las cuentas de gastos de tránsito.

1.—Salvo acuerdo entre las Administraciones interesadas, cada una de ellas podrá solicitar una revisión de las cuentas de gastos de tránsito y, en su caso, la realización de una estadística especial en los siguientes casos:

- Utilización de la vía aérea, en vez de la vía de superficie, para el transporte de los despachos;
- Modificación importante en el encaminamiento por vía de superficie de los despachos de un país para uno u otros varios países;
- Comprobación, por una Administración intermediaria, en los seis meses siguientes al periodo de estadística, de que existe, entre las expediciones hechas por una Administración durante el periodo estadístico

## CONTENIDO

Decreto N° 37— Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 459 al 466, inclusos va.— Julio de 1962

AVISOS

y el tráfico normal, una diferencia del 20% por lo menos sobre los pesos totales de los despachos expedidos en tránsito;

d) Comprobación, por una Administración intermediaria, de que el peso total de los despachos en tránsito ha aumentado por lo menos en un 100% o disminuido por lo menos en un 50% con relación a los datos de la última estadística.

2.—Los resultados de una estadística de tránsito especial realizada sobre la base de las disposiciones del párrafo 1 no se tomarán en consideración si no afectan en más de 5.000 francos por año a las cuentas entre la Administración de origen y la Administración interesada.

3.—Si la modificación excede de esta suma, deberá surtir efectos en los balances de la Administración de origen con las Administraciones que hayan efectuado el tránsito anteriormente y las Administraciones que lo aseguren con posterioridad a la modificación sobrevenida, aún en el caso de que la reducción de las cuentas no alcance para algunas Administraciones el mínimo fijado.

4.—Por derogación de las disposiciones de los párrafos 1 a 3, y en caso de desviación completa y permanente de despachos de un país intermediario a otro país, los gastos de tránsito adeudados por la Administración de origen al país que ha efectuado el tránsito anteriormente sobre la base de la última estadística, serán pagados por la Administración interesada al nuevo país transitario a partir de la fecha en la cual ha sido constatada dicha desviación.

Art. 181.—Servicios extraordinarios.

Se considerarán exclusivamente como servicios extraordinarios que dan lugar a la percepción de gastos de tránsito especiales los servicios en automóvil Siria-Iraq.

## CAPITULO II

### CONTABILIDAD, LIQUIDACION DE CUENTAS

Art. 182.—Cuenta de gastos de tránsito.

1.—Para la formulación de las cuentas de tránsito, las sacas livianas medianas o pesadas, según quedan definidas en el artículo 175, se consignarán en cuenta, respectivamente, con los pesos medios de 2, 10 o 22 kilogramos.

2.—Los importes totales del haber para los despachos cerrados se multiplicarán por 26 o 13, según el caso, y el producto servirá de base para las cuentas particulares que determinen en francos las cantidades anuales que corresponden a cada Administración.

3.—En el caso de que el multiplicador 26 o 13 no correspondiera al tráfico normal, las Administraciones interesadas se pondrán de acuerdo para la adopción de otro multiplicador que valga durante los años a los cuales se aplique la estadística. Sin embargo, no podrá adoptarse un nuevo multiplicador más que en el caso en que la diferencia comprobada entre el tráfico promedio revelado por la estadística y el tráfico real se traduzca en una modificación de la cuenta de gastos de tránsito superior a 5.000 francos por año.

4.—La obligación de formular las cuentas incumbirá a la Administración acreedora, que las transmitirá a la Administración deudora.

5.—A fin de tener en cuenta el peso de las sacas y embalaje, así como el de las diferentes categorías de correspondencias exentas de todo gasto de tránsito, de conformidad con las disposiciones del artículo 80 del Convenio, se reducirá en un 10% el importe total de la cuenta de despachos cerrados.

6.—Las cuentas particulares se formularán en duplicado en la fórmula conforme al modelo C-20 adjunto y según los estados C-17. Se transmitirán a la administración expedidora lo antes posible, y, a más tardar, dentro de un plazo de diez meses siguientes a la terminación del periodo de estadística. Los estados C-17 no serán facilitados como comprobantes de la cuenta C-20 más que en el caso en que hayan sido formalizados de oficio por la Administración intermediaria (artículo 176, párrafo 3) o a petición de la Administración expedidora.

7.—Si la Administración que haya enviado la cuenta particular no recibiese observación rectificativa alguna en el intervalo de tres meses a contar de su envío, dicha cuenta se considerará como admitida de pleno derecho.

**Art. 183.—Balance general anual.—Intervención de la Oficina Internacional.**

1.—El balance general comprensivo de los gastos de tránsito se formulará anualmente por la Oficina Internacional; excepcionalmente, las Administraciones podrán convenir, si lo juzgan útil, liquidar sus cuentas directamente entre ellas.

2.—Una vez que las cuentas particulares entre dos Administraciones hayan sido aprobadas o consideradas como admitidas de pleno derecho (artículo 182, párrafo 7), cada una de estas Administraciones transmitirá, sin demora, a la Oficina Internacional, un estado conforme al modelo C-21 adjunto, en que se indiquen los importes totales de estas cuentas. Al mismo tiempo se remitirá una copia del estado a la Administración interesada.

3.—En el saldo se despreciarán los céntimos.

4.—En caso de diferencias entre las indicaciones correspondientes facilitadas por dos Administraciones, la Oficina Internacional las invitará a ponerse de acuerdo y a que le indiquen las cantidades definitivamente fijadas.

5.—Cuando solamente una Administración haya facilitado el estado C-21, la Oficina Internacional informará a la otra Administración interesada y le indicará el monto del estado C-21 recibido. Si, en el intervalo de un mes a contar del día de su envío no ha sido hecha ninguna observación a la Oficina Internacional, el monto de ese estado será considerado como admitido de pleno derecho.

6.—En el caso previsto en el artículo 182, párrafo 7, los estados deberán llevar la mención "Aucune observation de l'Administration débitrice n'est parvenue dans le délai réglementaire".

7.—Si dos Administraciones se ponen de acuerdo para hacer una liquidación especial, sus estados C-21 llevarán la mención "Compte réglé à part-à titre d'information" y no serán incluidos en el balance general anual.

8.—La Oficina Internacional formulará, al final de cada año, basándose en los estados que hayan recibido hasta entonces y que se consideren como admitidos de pleno derecho, un balance general anual de gastos de tránsito. Si procediere, se someterá a la regla fijada en el artículo 173, párrafo 6, para los pagos anuales.

9.—El balance indicará:

- El Debe y el Haber de cada Administración;
- El saldo deudor y el saldo acreedor de cada Administración;
- Las cantidades a pagar por las Administraciones deudoras;
- Las cantidades a percibir por las Administraciones acreedoras.

10.—La Oficina Internacional empleará la vía de compensación, de manera que se restrinja al mínimo el número de pagos que hayan de hacerse.

11.—Los balances generales anuales deberán transmitirse a las Administraciones por la Oficina Internacional lo antes posible y, a más tardar, antes de la expiración del primer trimestre del año siguiente al de su formulación.

**Art. 184.—Pago de los gastos de tránsito.**

1.—Si el pago del saldo que resulte del balance general anual de la Oficina Internacional no se efectuase un año después de la expiración del plazo reglamentario (Art. 117, párrafos 12 y 13), será permitido a la Administración acreedora informar de ello a la oficina para que invite a la Administración deudora a pagar en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses.

2.—Si el pago de las cantidades adeudadas no se hubiera efectuado a la terminación de este nuevo plazo, la Oficina Internacional las hará figurar en el siguiente balance general anual, en el haber de la Administración acreedora. En este caso, se adeudarán intereses compuestos, es decir, que el interés se agregará al capital al final de cada año hasta su completo pago.

3.—En caso de aplicación de las disposiciones del párrafo 2, el balance general de que se trata y los de los cuatro años siguientes no deberán, en cuanto sea posible, contener, en los saldos que resulten del cuadro de compensación, cantidades a pagar por la Administración que esté en falta a la Administración acreedora interesada.

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES DIVERSAS**

**CAPITULO UNICO**

**Art. 185.—Correspondencia habitual entre Administraciones postales.**

Las Administraciones tendrán la facultad de emplear para el cambio de su correspondencia habitual una fórmula conforme el modelo C-31 anexo.

**Art. 186.—Sellos postales e impresiones de franqueo.**

1.—Las impresiones producidas por las máquinas de franquear deben ser de color rojo vivo, cualquiera que sea el valor que representen.

2.—Los sellos postales y las impresiones de máquinas de franquear utilizados por particulares que posean un permiso de la Administración postal del país de origen deberán llevar, a ser posible en caracteres latinos, la indicación del país de origen y mencionar su valor de franqueo, según el cuadro de equivalencias adoptadas. La indicación del número de unidades o de fracciones de la unidad monetaria que sirvan para expresar este valor se hará en cifras árabes. Las impresiones de franqueo utilizadas por las Administraciones postales mismas, deberán llevar iguales indicaciones que las de particulares que posean un permiso de la Administración o, en su reemplazo, la indicación del país de origen y la mención "Taxe percue", "Por payé" o una expresión análoga. Esta mención podrá redactarse en francés o en el idioma del país de origen; podrá también adoptar una forma abreviada, por ejemplo "T. P." o "P. P."

3.—En lo que se refiere a los objetos franqueados con marcas obtenidas por la imprenta o por cualquier otro procedimiento de impresión (artículo 53 del Convenio) las indicaciones del país de origen y del valor de franqueo podrán ser sustituidas por el nombre de la oficina de origen y la indicación "Taxe percue", "Por payé" o una expresión análoga. Esta indicación podrá redactarse en francés o en el idioma del país de origen; podrá también adoptar una forma abreviada; por ejemplo: "T. P." o "P. P.". En todos los casos, la indicación adoptada deberá encuadrarse o subrayarse con un trazo grueso.

4.—Los sellos postales conmemorativos o de caridad por los cuales se pague un suplemento de porte independientemente del valor del franqueo, deberán confeccionarse de manera que se evite toda duda respecto a dicho valor.

5.—Los sellos postales podrán ser claramente marcados con perforaciones obtenidas por medio de sacabocados o con impresiones en relieve hechas por el procedimiento de repujado, según las condiciones fijadas por la Administración que los emita y siempre que tales operaciones no perjudiquen a la claridad de las indicaciones previstas en el párrafo 2.

**Art. 187.—Uso de sellos postales que se presuman fraudulentos o de impresiones que se presuman fraudulentas de máquinas de franquear o de imprenta.**

1.—A reserva expresa de las disposiciones vigentes en la legislación de cada país, se seguirá el procedimiento siguiente para hacer constar el uso, para el franqueo, de sellos postales que se presuman fraudulentos o de impresiones falsificadas de máquinas de franquear o de imprenta:

a) Cuando se compruebe a la salida la presencia sobre un objeto cualquiera de un sello postal que se presuma fraudulento (presunción de falsificación o doble uso) o de impresiones que se presuman fraudulentas de máquinas de franquear o de imprenta, la viñeta no será alterada en modo alguno y el envío acompañado de un aviso conforme al modelo C-10 adjunto, se remitirá de oficio, bajo sobre certificado a la oficina destinataria. Un ejemplar de este aviso será transmitido, para información, a las Administraciones de los países de origen y destino;

b) El envío no será entregado al destinatario, citado para hacer constar el hecho, sino en el caso de que pague el porte debido, haga conocer el nombre y dirección del remitente y ponga a disposición del correo, después de enterarse del contenido, ya sea el envío completo si fuera imparable del cuerpo del delito presunto, o bien la parte del envío (sobre, faja, trozo de carta, etc.), que contenga la dirección y la marca o sello señalados como fraudulentos. El resultado de estas diligencias se hará constar en un acta conforme al modelo C-11 adjunto, firmada por el empleado de correos y por el destinatario. La negativa eventual de este último se hará constar en dicho documento.

2.—El acta con sus justificantes será transmitida, certificada de oficio, a la Administración del país de origen, que le dará la ulterior tramitación que establezca su legislación.

3.—Las Administraciones cuya legislación no permita el procedimiento previsto en el párrafo 1, letras a) y b), darán cuenta de ello a la Oficina Internacional, a los fines de su notificación a las demás Administraciones.

(Continúa)

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

**ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES**

Ministro . . . . Lic. Ramón Valladares h.

Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

**ACUERDOS**

12 de marzo de 1962

Nº 519.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de Toluca en la forma siguiente:

**YORO**

**ALTAS**

Lisandro Díaz B.  
Teodoro Flores M.

Gdia. en vez de  
" " " "

**BAJAS**

Efraín Baiza Cáliz.  
Gabriel Redondo F.

**SANTA RITA**

Delfín Sierra Aguilar

Gdia. en vez de

Casimiro Ramírez Avilés.

**MORAZAN**

Felipe Andrade  
Jesús Flores

Gdia. en vez de  
" " " "

José Ismael Rodríguez  
Raúl Reyes S.

**OLANOHITO**

Roberto Alemán Lozano  
Amílcar Reyes  
Danilo Paguada Escobar

Gdia. en vez de  
" " " "

Héctor Herrera  
Jacinto Melgar A.  
Bias R. Soto

**SULACO**

Adán Escobar M.  
Tomás Gámez G.

Gdia. en vez de  
" " " "

José Estrada Rodas  
Victor Banegas E. Rodas

**EL NEGRITO**

Severiano Maldonado  
Teodoro Bernalis  
Francisco Escobar

Gdia. en vez de  
" " " "

José Santos Aguilar  
José Orellana Rivera  
Juan Dubón Medina

**YORO**

Ascender de Guardia, a Sargento, al ciudadano Efraín Baiza Cáliz, en sustitución de Otoniel Paz, quien causa baja

Nº 520.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de Ocotepeque, en la forma siguiente:

**OCOTEPEQUE**

**ALTAS**

Rubén Pacheco  
Bernardo Portillo

Gdia. en vez de  
" " " "

**BAJAS**

Manuel de J. Ramírez  
Manuel Bocanegra

**SENSENTI**

Saúl Reyes

Gdia. en vez de

Moisés Valle

**SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE**

Saúl Henríquez

Gdia. en vez de

Marcos Ventura

Nº 521.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de Colón, en la forma siguiente:

**T R U J I L L O**

**ALTAS**

Modesto Carranza.  
Arturo Centeno  
Luis Meza  
Hernán Acosta  
Rodolfo Manzanares

Gdia. en vez de  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "

**BAJAS**

Menelio Cubas Fino  
José Angel Núñez Laredo  
Ambrosio García Casildo  
Eulalio Duarte  
Ermenio Castillo

**SAVA**

Bias R. Soto  
Héctor Herrera

Gdia. en vez de  
" " " "

Roberto Alemán Lozano  
Danilo Paguada Escobar

Nº 522.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

**TEUPASENTI**

**ALTAS**

Jacinto Andrade.

Gdia. en vez de

**BAJAS**

Juan Alvarez Martínez

**EL PARAISO**

Pedro Flores.

Gdia. en vez de

Martín Jacinto Figueroa.

**SAN ANTONIO DE FLORES**

Santos Bruno Sánchez.

Gdia. en vez de

Inés Mendoza.

**CIFUENTES**

Concepción de J. Morán G.  
Porfirio García.

Gdia. en vez de  
" " " "

Juan Banegas García.  
Faustino Valladares M.

**GUARDIA CIVIL MOVIL**

Pascual B. Rodríguez.

Gdia. en vez de

Félix Ortiz.

Antonio F. Lagos.

" " " "

Fernando Pavón Zúñiga.

Eduardo Flores M.

" " " "

J. Jerónimo Vásquez.

Nº 523.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Manuel Pineda Tábora y Elvia Torres, vecinos de Santa Rosa Copán.

Nº 524.—Nombrar Guardia del Presidio de San Pedro Sula, al ciudadano, Francisco Mateo Ramírez, en sustitución de Manuel Zaldívar Paz.

Nº 525.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

**CHOLUTECA**

**ALTAS**

José G. Canales.  
José F. Herrera.  
Victor M. Sierra.  
Nieves Rodríguez.  
Casimiro Rodríguez.  
Federico Guillén  
Rodolfo Rodríguez.  
José Betancourt.  
Santos Girón.

Gdia. en vez de  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "  
" " " "

**BAJAS**

Cleotilde Núñez.  
Dello César López.  
Pedro Joaquín Paz L.  
Trinidad Palma.  
Federico Maradiaga S.  
Domingo García.  
Francisco Agullera.  
Miguel Hernández L.  
Gustavo E. González M.

**SECCION DE TRANSITO**

Ramón Baca.

Gdia. en vez de

Enrique Maradiaga.

**APACILAGUA**

Jorge Alonzo Izaguirre.

Gdia. en vez de

Cornelio Torres.

**EL CORPUS**

Ramón Pérez.

Gdia. en vez de

Adrián Ponce P.

Ramón Mayorga.

" " " "

Abillo Pérez Guillén.

Gilberto Guillén.

" " " "

Celso Ordóñez.

**SAN MARCOS DE COLON**

Medardo Herrera M.  
Guadalupe Lainez.

Gdia. en vez de  
" " " "

Cristóbal Sandoval.  
Rafael Estrada.

Amílcar Solórzano.

" " " "

Inés Dávila.

José Fautino Palma.

" " " "

Leonardo Palma.

José E. Flores.

" " " "

Eugenio Martínez.

**MOROLICA**

Jesús Ponce M.

Gdia. en vez de

Juan E. Sánchez.

**EL TRIUNFO**

Francisco Alemán.

Gdia. en vez de

José Angel Lagos.

Juan F. Vásquez.

" " " "

Ramón Argeñal.

**SAN ISIDRO**

Teófilo A. Vargas.  
Trinidad Palma.

Gdia. en vez de  
" " " "

Federico Gillén.  
Jacinto Herrera S.

**MONJARAS**

Félix Betanco.

Gdia. en vez de

Cecillo Zelaya.

**OROCUINA**

Felipe Sorto.

Gdia. en vez de

Cayetano Corrales.

**DUYURE**

Joaquín Herrera M.

Gdia. en vez de

Félix Ponce García.

Nº 526.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de La Paz, en la forma siguiente:

**LA PAZ**

**ALTAS**

Andrés Cano.  
Antonio López M.

Gdia. en vez de  
" " " "

**BAJAS**

Angel Suazo Torres.  
Miguel Torres C.

**TUTULE**

Alfredo López R.

Gdia. en vez de

Lorenzo Machuca h.

Ismael Mesa.

" " " "

Luis Alonso Argueta.

Carlos Urquía.

" " " "

Marco López P.

**CABANAS**

German Canizales.

Gdia. en vez de

Félix Márquez.

**GUAJIQUIRO**

Manuel Díaz

Gdia. en vez de

Miguel Pérez García

Toribio Corea

" " " "

Jesús López Corea

Ciriaco Vásquez

" " " "

Santos Heriberto Corea

Jesús García

" " " "

Felipe Corea y Corea

**GUARDIA CIVIL MOVIL**

Sindolfo Benítez

Gdia. en vez de

Pablo Robles

Luis B. García

" " " "

Pedro Urquía

Francisco López y L.

" " " "

Gregorio Vásquez F.

David Osorio

" " " "

Victoriano Trejo V.

Ascensión Zavala

" " " "

Alberto Alvarez

**ECONOMIA Y HACIENDA**

Acuerdo N° 469

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 21 de mayo del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante legal de la Compañía Marítima Pesquera, S. A., con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, contraída a pedir Nueva Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Olmedo", de propiedad de la citada compañía, como lo acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público Gustavo Acosta Mejía, con fecha 26 de enero de 1951, en virtud de haber sido cancelada su matrícula anterior en el Puerto de Amapala por Acuerdo N° 119 de fecha 30 de marzo de 1951. Dicha nave tiene las características siguientes: longitud 136 pies; anchura 24.6 pies, altura 12.1 pies, 257 toneladas brutas y 112 toneladas netas, 2 motores diesel de 16 cilindros y 400 caballos de fuerza cada uno, con una velocidad de 10 millas por hora 2 puentes, 1 cubierta y 1 chimenea, construido por C Hildebrand Dry Dock Company en Shoth Rondout, New York, E. U. A. en 1944.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por medio de la Sección de Marina Mercante es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, del Puerto de Cortés, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Nueva Matrícula por haber sido cancelada la original en el Puerto de Amapala, enviando copia de la inscripción a la Sección de Marina Mercante Nacional y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía Marítima Pesquera, S. A., llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. P. N.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el P. M. y C. P. José Arzuffo Godoy, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de . . . (L. 500.00) quinientos lempiras, ó/100, cantidad que depositó en la Tesorería General de la República, como requisito previo para tramitar la solicitud en que pedía la celebración de un contrato con el Gobierno de Honduras.

para poder importar al país productos derivados del petróleo y venderlos en el mercado de Honduras, contrato que se celebró el 2 de marzo de 1950; con fecha 9 de marzo del mismo año, mediante Decreto N° 111, el Congreso Nacional aprobó el mencionado Contrato.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Procuraduría General de la República, para que rindiera su informe, y ésta se pronunció desfavorablemente por no haber cumplido con lo preceptuado en el Artículo N° 50 de la Ley de Concesiones y lo estipulado en la Cláusula Décimo Séptimo del mismo Contrato.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Procuraduría General de la República, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 471

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de julio en curso, en la forma que a continuación se detalla:

**PODER LEGISLATIVO**

Congreso Nacional . . . . . L 72,868.27  
 Contraloría General de la República . . . . . 50,000.00

**PODER EJECUTIVO**

Ramo de Gobernación . . . . . 233,375.71  
 Ramo de Justicia . . . . . 100,666.62  
 Ramo de Relaciones Exteriores . . . . . 181,996.31  
 Ramo de Defensa y Seguridad Pública . . . . . 815,573.66  
 Ramo de Educación Pública . . . . . 1,009,532.20  
 Ramo de Economía y Hacienda . . . . . 430,177.70  
 Ramo de Crédito Público . . . . . 546,803.27  
 Ramo de Servicios en Puertos, Aeropuertos y Aduanas . . . . . 40,452.31  
 Procuraduría Gral. de la República . . . . . 3,189.98  
 Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas . . . . . 915,287.58  
 Ramo de Salud Pública . . . . . 349,709.52  
 Ramo de Asistencia Social . . . . . 251,006.25  
 Ramo de Trabajo y Previsión Social . . . . . 80,540.32  
 Ramo de Recursos Naturales . . . . . 307,737.42  
 Director General de Correos . . . . . 92,079.80  
 Dirección Gral. de Comunicaciones Eléctricas . . . . . 174,999.10  
 Tranf. a Establ. Cub. Autónomos y Semi-Autónomos . . . . . 274,999.98  
 Pensiones y Jubilaciones . . . . . 91,071.36

**PODER JUDICIAL**

SUMA . . . . . L 6,146,858.31

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 472

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

**SECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

César Francisco Martínez, Chofer, en sustitución del señor Teófilo Cárcamo, que renunció.

**SECCION FABRICAS DE AGUARDIENTE**

Paúl Sánchez, Delegado de Fábrica.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 473

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar y promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

**NOMBRAMIENTOS**

Reinaldo Linton, Tenedor de Libros y Ayudante del Jefe de Almacenes, en sustitución del señor Héctor Valladares, que pasa a otro puesto.

María Teresa Theresin, Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, en lugar del señor Fabio Pineda Amador, que pasa a otro puesto.

Norma Ena Maradiaga, Archivera, en sustitución del señor Alfredo Pineda, que renunció.

Luis Perdomo Kaudelahart, Guarda Primero, en lugar del señor Israel Ordóñez, que renunció.

Cipriano Núñez, Guarda Primero, en sustitución del señor J. Evaristo Montero, que renunció.

Pablo García, Guarda Segundo en San Lorenzo, en lugar del señor Guadalupe Cárdenas, que renunció.

Agustín Corea Ferrufino, Guarda Segundo en San Lorenzo, en sustitución del señor Eulogio Amador, que renunció.

Lidia Mejía v. de Paz, Agente de Especies Fiscales de Amapala, en lugar de Consuelo de Salinas, que renunció.

**PROMOCIONES**

Héctor Valladares, de Tenedor de Libros y Ayudante del Jefe de Almacenes, a Jefe de Almacenes, en lugar del señor Carlos Sosa, que no aceptó.

Federico Chévez, de Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, a Jefe de la misma Sección, en sustitución del señor Dionisio Herrera, que renunció.

Fabio Pineda Amador, de Oficinista Mecanógrafo a Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, en lugar del señor Federico Chévez h., que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley el señor Héctor Valladares, nombrado como Jefe de Almacenes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 474

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Joaquín Salgado Cerritos, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Paúl Sánchez, que pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 475

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eduardo Pineda, Aforador de Paquetes Postales de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en sustitución del señor Efraín Bueso, que no aceptó.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 476

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Humberto Mendoza, Contador Secretario de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Arturo Fonseca Flores que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 477

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Paulino Linares, Cocinero del Guardacosta "Cangallo", dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Corcho, en sustitución del señor Carlos Humberto Hernández, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 478

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las Sritas. Natividad Enriquez E. y Altagracia Villalón V., Secretarías de la Dirección General de Presupuestos, quienes devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 10 emitido en Consejo de Ministros en fecha 17 de junio recién pasado.

partir del 1º de junio último.—Comuniquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 479  
 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor A. S. Daetz Ponce, comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L.63.17) Sesenta y tres Lempiras, Diecisiete centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-2-9/787 el 20 de febrero de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-2-9/787 y factura comercial N° 81397-D.

Resulta: Que la anterior solicitud fué remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 19 de febrero del corriente año fué revisada y liquidada la Póliza Gravada N° 787, resulta que al estudiar la muestra correspondiente a la Partida N° 1, Caja N° 2 conteniendo papel Stencil, esta Contaduría la encontró correcta y aplicó la fracción arancelaria N° 642-09-02 con aforo de I. 0.50 el kilo. Nuestro criterio se basa en que dicho papel viene cortado a tamaño con 9 1/4" x 11", tal como lo declaran en la Factura Comercial adjunto, y el Manual Arancelario especifica muy claro de la fracción arancelaria 642-09-02 lo siguiente: "papel Carbón y Stencil cortados a tamaño" con aforo de L 0.50 el Kilo. El interesado opina que deben aforarse bajo fracción Arancelaria . . . 641-02-01 a L 0.10 como papel para libros y otros impresos, pero éste cabe cuando el papel, viene en Rollos y Pliegos no cortados a tamaño, y la Partida 641-02-01 en el Manual Arancelario se lee lo siguiente: "Se incluyen los papeles cortados a tamaño que se clasifican en el grupo 642 etc.". Por lo anterior expuesto esta contaduría opina que no proceda la devolución solicitada".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fué remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por Tanto:  
 El Presidente de la República

ACUERDA:  
 Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuniquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 480  
 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Tofik Nasser, del

comercio de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de (L 125.37) ciento veinticinco lempiras, treinta y siete centavos, pagados demás en la Aduana de La Ceiba, por concepto de derechos consulares mal cobrados debido a un error en la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una Carta de Corrección debidamente legalizada por el Cónsul General de Honduras en Nueva York.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de La Ceiba para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista y revisada la Póliza Gravada N° . . . B-01-7-8/97 y sus documentos respectivos cancelada el día 11 de julio del corriente año que ampara 3 cartones de ropa exterior de punto de media de algodón puro o mezclado, declaró: Que es conforme la devolución solicitada por el señor Tofik Nasser por mal aforo y según Sección 7.4 del Código de Aduana".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de La Ceiba, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:  
 Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Tofik Nasser, del comercio de La Ceiba, la suma de (L 125.37) ciento veinticinco lempiras, treinta y siete centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuniquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 481  
 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Detlef Paysen, comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 100.80) cien lempiras, ochenta centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala cuando canceló la Póliza N° B-19-5-9/192 el 18 de mayo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-19-5-9/192 y Factura Comercial N° C/7568/7567/3808/Z.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que no se puede emitir juicio alguno ya que la petición se refiere a que me dicte sobre un artículo importado desde el mes próximo pasado, y en esta Aduana ninguna muestra existe que pudiera ser una prueba convincente sobre los argumentos del peticionario, sin embargo, sugiere sea devuelto a la

Auditoría General de Aduanas para que esta Oficina indague por los medios que crea conveniente y emita su dictamen".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:  
 Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Detlef Paysen, comerciante de esta plaza, la suma de (L 100.80) cien lempiras, ochenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuniquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 482  
 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:  
 Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

"Contrato.—Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en representación del Gobierno de la República de Honduras debidamente autorizado por Acuerdo N° 410 de 8 de junio de 1959, y que en adelante será llamado simplemente "El Gobierno" y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución que representa, según Acta N° 529 del 5 de junio de 1959, y que en adelante se llamará "El Banco", en virtud de lo expuesto en el Artículo 55 de la Ley del Banco Central de Honduras (Decreto N° 53, del 3 de febrero de 1950), convienen en celebrar como al efecto celebran el siguiente contrato:

Primera: El Banco en su carácter de Agente Fiscal del Estado, asumirá a partir del primero de agosto próximo la edición, fabricación, emisión, custodia y distribución de las especies fiscales, con exclusión de aquellas que por su naturaleza, como pólvora, alcohol y similares, no puedan ser manejadas por el Banco, las que no serán objeto de este contrato. En lo que a la distribución de especies fiscales se refiere, se observará lo dispuesto en la cláusula novena.

Segunda: Previa autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda, la edición de especies fiscales se hará de conformidad con los procedimientos y controles establecidos por el Banco para sus propios valores y observando las leyes y convenios internacionales vigentes.

Tercera: La emisión de especies fiscales se hará dentro de los márgenes que la Secretaría de Economía y Hacienda autorice, en presencia del Ge-

rente del Banco, del Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y del Contralor General de la República, o sus representantes, en un solo acto, el cual sólo podrá interrumpirse por fuerza mayor o caso fortuito, levantándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes acreditados, para los fines legales y contables correspondientes.

Cuarta: La edición o fabricación de especies se hará mediante licitación en los casos en que el Banco no la pudiere hacer directamente. Todos los gastos que ocasione la edición serán pagados por el Gobierno, a cuyo efecto queda autorizado el Banco para cargar la cuenta de la Tesorería General de la República, sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa. Firmada la orden o el pedido en su caso, el Banco informará al Ministro de Economía y Hacienda sobre la cantidad, naturaleza, costo y fecha aproximada de pago de las especies, así como el nombre y dirección del impresor.

Quinta: Por mientras no se modifiquen las leyes respectivas, las especies serán contramarcadas por el Banco en la forma legal con los sellos y facsimiles que le entregará el Gobierno, los cuales quedarán bajo la custodia de la Institución. Los Administradores de Rentas y Aduanas estamparán sus sellos y firmas facsimilares en las especies que reciban para el expendio público.

Sexta: Todas las especies en vigencia emitidas y sin emitir así como los talonarios, formas, modelos, clisés, etc., relacionados con las mismas que estén en poder del Gobierno serán entregados al Banco, bajo inventario por triplicado, debidamente firmado. Las especies vencidas, mutiladas o deterioradas serán incineradas por el Gobierno con la intervención del Banco, exceptuando aquellos que a juicio de ambas partes puedan ser rehabilitados. Con autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda el Banco podrá rehabilitar especies fiscales.

Séptima: Es entendido que el Banco comenzará a recibir en custodia las especies fiscales desde la fecha en que suscriba el presente contrato.

Octava: El banco podrá hacer al Gobierno sugerencias sobre reformas legales, cambios de formas o procedimientos administrativos, y en fin, todo lo que considere necesario para expedir su labor y cumplir los fines que persigue el Gobierno; éste a su vez, podrá hacer al Banco las sugerencias que estimare convenientes en relación con este servicio que preste el Banco.

Novena: El Banco distribuirá las especies fiscales, cuyas remesas enviará a las Administraciones de Rentas y Aduanas con vista en los pedidos o requisiciones que le envíe la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, indicando cantidades, clases, precios y demás especificaciones. Las remesas de especies irán acompañadas de una factura contentiva de los detalles anteriores y cuyos duplicado y triplicado deberán enviar a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas respectivamente, para los efectos de control correspondiente.

El comprobante que extienda el correo o la empresa de transporte, para hacer llegar dichas especies a su lugar de destino, exime de toda responsabilidad al Banco; no obstante, deberá prestar toda su colaboración para investigar y esclarecer cualquier hecho relacionado con extravío, sustracción o pérdida de especies.

Conforme lo disponen las leyes, las especies fiscales en poder de las Administraciones de Rentas y Aduanas y sus dependencias, quedan sujetas al control de las oficinas de Hacienda y de la Contraloría General de la República.

Décima: Las especies vencidas, deterioradas y mutiladas se incinerarán en el Banco, con intervención del Ministerio de Economía y Hacienda y la Contraloría General de la República, consignándose en acta que será firmada por las personas mencionadas en la cláusula tercera.

Décimaprimer: En los primeros diez días de cada mes el Banco dará al Gobierno el movimiento de especies en el mes anterior, y al final del año fiscal un informe que muestre el movimiento general. No obstante, el Banco proporcionará oportunamente cualquier otro dato, relacionado con este servicio, que en cualquier tiempo se le solicite por medio del Ministerio de Economía y Hacienda o la Contraloría General de la República.

Décimasegunda: El Banco llevará una contabilidad en que registre el movimiento de las especies fiscales a su cargo, conforme a las ediciones que se efectúen y las remesas que envíe de acuerdo con los pedidos, a fin de mantener sus saldos al día.

Décimatercera: Por las funciones que el Banco asume y que se consignan en el presente contrato el Gobierno pagará la cantidad de L 60.00 anuales, en partes alicuotas mensuales, que el Banco cargará a la Tesorería General de la República, sin necesidad de otra autorización.

No obstante lo anterior al final del ejercicio de 1960 el Banco revisará el costo de la administración de las especies, y con base a sus resultados se establecerá, mediante canje de notas, la cantidad que en los ulteriores años pagará el Gobierno al Banco.

Décimacuarta: El presente contrato es de duración indefinida, pero las partes pueden resolverlo en cualquier tiempo, a cuyo efecto notificará la una a la otra esta decisión, con sesenta días de anticipación.

En fe de lo cual firman en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. (f) Jorge Bueso Arias.—(f) Roberto Ramírez.—Comuniquese.

**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.  
*Raniero Cabañas Pineda.*

Acuerdo N° 483  
 Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:  
 1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Srita. Cordelia Jordán, Mecanógrafa de la Sección de Exenciones, en sustitución del señor Edgardo Juárez, que pasa a otro puesto.

Señor Edgardo Juárez, encargado de la Renta Mercantil en la Sección del

Censo, en lugar de la señora Olivia Fidelina Sierra, que renunció.

Srita. Daisy Sonia Quezada P., encargada de Retención en la Sección del Censo, en sustitución de la señora Esther A. de Castillo, que renunció.

Señor Denis Aguiluz, Ayudante de Liquidaciones, en lugar de Haydée Martínez, que renunció.

Srita. Norma Siles Herrera, Ayudante de Liquidaciones, en sustitución de Elena Turcios, que renunció.

Señor Armando Ayala Avila, Mecanógrafo de la Sección de Archivo, en lugar de Leticia Murillo, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1959.—N° GI-241-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957-1958, así:

1957	
Alberto Galeano Madrid ....	L. 23.85
Amado H. Núñez V. ....	6.18
Pablo Moncada Benegas ....	1.03
Amparo C. Bustamante ....	1.80
Angel Andrés Casco ....	11.94
Guillermo Xucla Nin ....	52.33
SUMA .....	L. 97.13
1958	
Carlos F. Hidalgo Cerna ....	L. 48.00
Carlos Centeno Güell .....	126.00
Fernando Zavala Eurake ...	12.60
Jorge A. Nelson Durón ....	9.00
Daisy Mendoza de Bonilla ..	9.08
Total por los dos años ....	L. 301.81

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la Declaración respectiva por la Sección de Auditoría.—Muy atentamente ruego al señor Ministro, se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 301.81. Del señor Ministro, muy atentamente. — (f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 301.81) trescientos un lempiras,

ochenta y un centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención de la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante los años de 1957-1958, a las personas nominadas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Ceiba, para que pueda introducir al país, por la Aduana de aquel puerto (2.000) dos mil quintales de arroz, libre de derechos arancelarios, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Louis Emile Stouse, nacionalidad norteamericana y de este mayor de edad, casado, Ingeniero, de domicilio, en su carácter de Gerente General del "Banco Atlántida", de este domicilio, contraída a pedir aprobación de un proyecto de reformas a la escritura pública constitutiva y de los Estatutos del "Banco Atlántida".

Resulta: Que los proyectos presentados por el peticionario, dicen textualmente: "Proyecto de organización del Banco Atlántida en orden al contrato social.—PRIMERA: la sociedad es de carácter anónimo y se denominará "Banco atlántida, S. A.".—SEGUNDA: El domicilio y asiento principal del Banco Atlántida, S. A. será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Sucursales en la Ceiba, San Pedro Sula, Puerto Cortés y Tela.— Podrá abrir y cerrar sucursales y agencias en las poblaciones del país en donde lo requieran sus negocios y mediante disposición tomada al efecto por su Junta Directiva, con aprobación previa del Banco Central.—TERCERA: la sociedad tendrá por objeto dedicarse a todos los negocios reconocidos en general como propios de una empresa bancaria y como tal podrá efectuar las siguientes operaciones autorizadas por la ley para Establecimientos Bancarios: a) las propias de Banco comercial; b) De Ahorro; c) De Crédito Hipotecario; d) De Fideicomiso; e) De custodia de Valores; f) De Fianza; g) De Almacén General de depósitos; y h) quier otra operación, función o servicio que tenga relación directa o inmediata con el ejercicio profesional de la banca y del crédito.

CUARTA: El capital del Banco es de cuatro millones de lempiras, dividido en veinte mil acciones con valor de doscientos lempiras cada una, las cuales serán nominativas y transferibles por endoso o notificación, conforme los requisitos que se establecen en los Estatutos.—El capital aludido ha sido totalmente suscrito y pagado en efectivo y por capitalización de reservas y utilida-

des, por las personas y en la proporción que se indican a continuación: Adrián Fernando Abadie, ciento diez acciones; Louis Emile Stouse, ciento sesenta y seis acciones; Margaret Stouse, sesenta acciones; Paul Vinelli, cuarenta acciones; todos ellos de nacionalidad norteamericana y residentes en Tegucigalpa; Edmond E. Abadie, setenta acciones; Josephine G. Adams, veintiocho acciones; Hermoine W. Adler, sesenta y cuatro acciones; Joseph R. Aillet, doce acciones; Jules C. Alciatore, treinta y cuatro acciones; Roy L. Alciatore, treinta y cuatro acciones; Marie R. Benton, cuarenta acciones; Sydney J. Besthoff Jr. Owner, Florence Besthoff Bloom, veinte acciones; Blaise A. Bombace, ocho acciones; Joseph D. Bombace, ocho acciones; Louise C. Bombace Marino, ocho acciones; Philip R. Bombace, ocho acciones; Marguerite Patorno Bourgeois, veinticuatro acciones; Claire L. Brennan, doscientas acciones; W. P. Burke, Jr., cuarenta y ocho acciones; J. Leo Burthe M. D., doscientas acciones; Cabrini Memorial Guild, diez acciones; Maud Cannon, ocho acciones; Blanche Charbonnet, ciento ochenta y cuatro acciones; Jean F. Charbonnet, quinientas treinta y seis acciones; Jean F. Charbonnet, Jr. diez acciones; L. S. Charbonnet, sesenta y cuatro acciones; T.M. Clapp, cincuenta y dos acciones; David Cohn, ochenta acciones; Signa C. Coiron, diez acciones; Dorothy Spencer Collins, ochenta acciones; Biaggio C. D. Antoni, doscientas acciones; Carmelo D'Antoni, seiscientos cuatro acciones; Vincent B. D'Antoni, cuatrocientas treinta y seis acciones; Demey & Co., noventa acciones; Aimee Roubion Dubus, veinte acciones; Lydia Patorno Dufour, cuarenta acciones; Bertha Cau Farnet, cien acciones; Leon J. Gibert, veinticuatro acciones; Paul L. Gibert, veinticuatro acciones; William P. Gibert, veinticuatro acciones; Dulce María González, seis acciones; Marie Louise Alciatore Guste, treinta y cuatro acciones; Anna Vaccaro Havener, doscientas noventa y seis acciones; Félix V. Havener, ciento cuatro acciones; Fannie Cohn Hornikel, ochenta acciones; Harold D. Hawkins, dos acciones; William Hollins, veinte acciones; Hanton D. de la Houssaye, cincuenta acciones; Jeanne Jarnier, dieciséis acciones; Emily Kennedy, doce acciones; Mena V. Lally, doscientas veinticuatro acciones; R. C. Lally, ciento ochenta y cuatro acciones; Percival D. Lange, cincuenta y cuatro acciones; Austin Leftwich, veinte acciones; R. G. Leftwich, doce acciones; William Leftwich Jr., cuarenta acciones; Agustine Loebel, ciento veinticuatro acciones; Marks, Carls & Co. Inc., treinta acciones; Mary E. McCollum, doce acciones; Augusto Miceli, setenta y seis acciones; Halla I. Millington, diez acciones; Ralph W. Millington, diez acciones; Godfrey L. Morton and Katherine M. Nolte, Trustees under the will of Harry G. Morton, deceased, doscientas acciones; Sarah D'Antoni Mulroy, doscientas acciones; Tomas B. Mulroy, diez acciones; Reva Sapp O'Connor, veinte acciones; Particular council of New Orleans Society of St. Vincent de Paul, veinticuatro acciones; Rosemund Leftwich Robinnet, cuarenta acciones; Agnes Patorno Di Rosa, veinticuatro acciones; Aimee Roubion, veinte acciones; Standard Fruit & SS. Co., ocho acciones; Enmie L. Stream, ciento sesenta y cuatro acciones; Monita Imbert Syll, trescientas dieciocho acciones; Félix Vaccaro, quinientas acciones; John Vaccaro, cuatrocientas

dieciséis acciones; Joseph Vaccaro Jr., seiscientos acciones; Joseph Luca Vaccaro, trescientas treinta y seis acciones; Marion Black Vaccaro, doscientas setenta y dos acciones; Nena M. Vaccaro, seiscientos ocho acciones; Warren Kearny Watters, dos acciones; Harold S. Weil, sesenta y ocho acciones; Louis A. Weil, sesenta y ocho acciones; Whitnew National Bank, trustee, Robert G. Irby, Trust, ochenta y ocho acciones; Whitnew National Bank, trustee for Félix J. Lloveras, Jr., cuarenta acciones; Whitney National Bank, trustee for Robbie Joan Lloveras, cuarenta acciones; Whitney National Bank, Trustee for Lang Lloveras, cuarenta acciones; todos de nacionalidad norteamericana con residencia en los Estados Unidos de Norte América; Mercedes Agurcia O., dos acciones; Carlos Clamer, cincuenta y seis acciones; Oscar Clamer, ciento treinta y seis acciones; Esteban Díaz, doce acciones; Margarita Harari, cuarenta acciones; Félix J. Lloveras, ciento setenta y nueve acciones; Robbie Lang Lloveras, ciento cincuenta acciones; Esteban Mendoza, cincuenta acciones; Carlos Alberto Mendoza, veinte acciones; Delfina Barrientos de Mendoza, cien acciones; Isabel Fiallos viuda de Mendoza, cuatro acciones; José T. Mendoza, trescientas cuarenta y una acciones; José Rubén Mendoza, veinte acciones; Teresa Agurcia de Mills, ocho acciones; Urbano Quezada, diez acciones; Carmen v. de Sempé, cuatro acciones; Isabel Agurcia de Sempé, diez acciones; René Sempé, cuarenta acciones; Tropical Investment & Development Company Inc., setecientos catorce acciones; Iris Ulargui, dos mil ciento cincuenta acciones; todos de nacionalidad hondureña y con residencia en la ciudad de Tegucigalpa; Prudencio Alvarez, hondureño residente en La Masica, departamento de Atlántida, ocho acciones; Taufic Geo Andonie, de nacionalidad haitiana, residente en San Pedro Sula, sesenta acciones; J. W. Berniser, hondureño residente en Jutiapa, Atlántida, doscientas doce acciones; José Brandel, mil ciento setenta acciones; Angelina de Bustillo, cuatro acciones; Héctor F. Bustillo, trescientas acciones; Boris Goldstein, mil cuatrocientas cuatro acciones; Pablo D. Larach, ocho acciones; Antonio Quiroz, cuatro acciones, todos hondureños y

residentes en San Pedro Sula; Ad Victoria Castillo Melhado, hondureño residente en Trujillo, departamento de Colón, ciento sesenta acciones; Benito Sosa de Chávez, hondureño residente en Managua, cuatro acciones; A. J. Chute, trescientas acciones; T. A. Ledyard, doscientas acciones; todos norteamericanos residentes en La Ceiba; Caterina Urso D'Antoni, italiana residente en Italia, ochenta acciones; Irnelina viuda de Fiallos Díaz, hondureña residente en La Ceiba, noventa y seis acciones; Alix E. Garnier, cincuenta acciones; Roberto de Laverge, cincuenta y cuatro acciones; Henri Edouard Uhler, cincuenta acciones; todos franceses residentes en Tegucigalpa; T. L. Glynn, norteamericano residente en Trujillo, departamento de Colón, doscientas ochenta y ocho acciones; Antonina de Guerrero, hondureña, residente en Tela, cuatro acciones; Philip Dorine Haslam, doscientas acciones; Maxton, Group Cap. Leamer Graeme, R. A. F., ciento veinte acciones; ingleses residentes en Inglaterra; Inversiones El Porvenir, S. A., de nacionalidad cubana con domicilio en La Habana, seiscientos treinta y dos acciones; G. Alfredo Kaegi, suizo residente en Tegucigalpa, trescientas treinta y ocho acciones; Carmen Murugat, española residente en España, diez y seis acciones; Antonio Manespañol residente en San Pedro Sula, doscientas acciones; Fabio Murillo Díaz, hondureño residente en Yaguajay, nicaragüense residente en La Ceiba, ocho acciones; Ronaldo Schacher, guatemalteco residente en Tegucigalpa, cien acciones; Joseph Walter, inglés residente en Tegucigalpa, veinte acciones; Norman Scholes, inglés residente en Tegucigalpa, doscientas acciones; Concepción A. de Turnbull, mexicana residente en México, cuarenta acciones.

QUINTA: La duración de la sociedad será indefinida. La liquidación se regirá según las disposiciones de la Ley para Establecimientos Bancarios y el Código de Comercio.

(Continúa)

## AVISOS

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso se presentó ante este Despacho, la señora Marcelina Godoy v. de Núñez, mayor de edad, soltera por viudez, de oficio doméstico hondureña y vecina del municipio de Sabana Grande en el departamento de Francisco Morazán, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: En jurisdicción del municipio de Sabana Grande de nombre El Barranco Colorado, terreno rural de una extensión de más o

menos veinte manzanas, el cual encuentra acotado de cercos de madera, piedra y zanjo, que en su interior una quebrada de agua en todo tiempo y un pozo, el que colinda así: Al Norte, con terreno de José Banegas de Marcelina Godoy v. de Núñez al Sur, con terreno de Felipe Barrera, y al Este, con terreno de Juan Alvarenga, Santos Nuñez y María Eusebia Nuñez, y al Oeste, Felipe Barrera y José Banegas. El terreno antes descrito, lo ha poseído durante más de veinticinco años consecutivos de una forma quieta, pacífica y sin interrupción; para acreditar lo anterior de su solicitud obran los testimonios de los testigos

**Ramona, Cristóbal Díaz, casados.**  
**Raimundo Sierra, soltero, todos**  
 mayores de edad, propietarios, hon-  
 rables y vecinos del municipio de  
 Sabana Grande, de este departamen-  
 to.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio  
 de 1962.

**E. QUESADA R.,**  
 Srto.

14 A., 13 S. y 13 O. 62.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shulton, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 697, Route 46, Clifton, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una letra "S" mayúscula, un signo numérico y el número "1"

**S # 1**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: perfumería y preparaciones cosméticas y de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**  
 14 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Plant Protection Limited, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 821.792, el 13 de junio de 1961, por un período de siete años, para distinguir: insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar malezas; consistente en la palabra:

**GRAMOXONE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo

que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**  
 14 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca consistente en la palabra:

**Cuzco**

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente, el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**  
 14 y 24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario,

**Nota:**

Se suplica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva, comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca, consistente en la palabra:

**Bella Vista**

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razone en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 14 y 24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi

carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca, consistente en la palabra:

**Alta Vista**

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 14 y 24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial Comandita Simple, de la plaza de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no haber sido registrada en otro país de la marca consistente en la palabra:

**Buena Vista**

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacos, cajas que contienen los productos por medio de etiquetas impresas litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y

dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 14 y 24 A. 62.

**Denuncio de un Terreno Nacional**

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, en acatamiento a lo preceptuado en el Artículo 89 del Código de Procedimientos Agrarios vigente, al público hace saber: que el señor Adolfo Tábora, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño y vecino de este municipio, con fecha 27 de junio del año en curso, a las 10:00 a. m., se presentó a esta Oficina denunciando para adquirir en dominio pleno, un lote de terreno nacional, del cual está en posesión quieta y pacífica desde hace más de 12 años, terreno el cual se encuentra situado a inmediaciones de la aldea de Copén, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el que consta de 51 Hs. (cincuenta y una hectáreas) y 3.668.22 metros cuadrados (tres mil seiscientos sesenta y ocho punto veintidós metros cuadrados) de extensión superficial, cultivado de zacate artificial y acotado totalmente con alambre espigado, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con terreno ocupado por doña Victoria v. de Martínez; al Sur, con terreno del Dr. Miguel Angel Villela Aguilar o de su esposa Armida Meza de Villela; al Este, con lotes ocupados por Faustino Salgado, Gonzalo Amaya e Inés Hernández, y al Oeste, con terreno de Pablo Andino y del Dr. Villela o de su esposa Armida Meza de Villela. Dicho lote de terreno nacional, se encuentra a menos de 10 kilómetros del Río Chamelecón y 60 kilómetros del mar, en línea recta y no tiene maderas preciosas ni árboles de clase alguna. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 3 de julio de 1962.

**José Izaguirre,**  
 Administrador de Rentas.  
 14 A. 62.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yuculateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS						
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas .....	7. por un dólar.					

  

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

**ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,**  
 Jefe del Departamento de Cambios.

135, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue vendido por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 55,000.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deber, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallego Budegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con la-

## CONVOCATORIA

Compañía Azucarera Chumbagua, S. A.

El Consejo de Administración de esta Cía., por este medio convoca a todos los accionistas, para que asistan o se hagan representar por otra persona debidamente autorizada, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día sábado veinticinco de los corrientes, a las tres de la tarde, en la Oficina de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 19—Lectura del informe del Consejo de Administración y del Comisario.
- 29—Aprobación del Balance General.
- 30—Elección del Consejo de Administración, que fungirá en el período de 1962 a 1963; y
- 49—Otros asuntos importantes de la Compañía.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará con los accionistas asistentes, el día domingo veintiséis de agosto a la misma hora. — San Pedro Sula, 8 de agosto de 1962.

LA SECRETARÍA.

14 A. 62.

### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

drillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piroto para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto Miguel Ángel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo

en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilas-

de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rañón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado. Los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está

inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado con un acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deber al demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 6 al 23, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto, a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabanagrande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierra y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veintidós metros; por el Sur, veinte metros por el Oriente y Poniente, veintidós metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Sánchez, con el número 315, folios 375 y 376 del Tomo 96 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en deber al señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.